

PRONUNCIAMIENTO N° 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

OBJETO: CONCEPTUAR SOBRE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA EN EL MUNCIPIO DE CALIMA DARIEN-VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN ESE MUNICIPIO.

Con el fin de emitir concepto ante la contratación derivada de calamidad pública, me permito citar los artículos 1 y 4 del Acto legislativo Nº04 del 18 de septiembre de 2019, los cuales establecen:

Artículo 1 "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)

(..) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Artículo 4. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República".

La figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Se concibe como:

"Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

"Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a









PRONUNCIAMIENTO Nº 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

- 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;

(…)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(…)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal, conforme lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento.

ANTECEDENTES

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del municipio de Calima Darién - Valle, se reunió extraordinariamente el 10 de enero de 2020, a efectos de tratar el problema de la Planta de Manejo Integral de Residuos sólidos del Municipio y por lo cual ya había sido sancionado el municipio por la CVC, fallo que dio un término perentorio para solucionar dicha problemática, concluyendo que era necesario decretar la urgencia manifiesta, considerando el Alcalde Municipal previamente se emitirían por parte de los integrantes del Comité un concepto con las posibles soluciones al problema planteado.

Se reúne nuevamente el Consejo de Gobierno Municipal de Calima Darién el 21 de enero de 2020 y concluyen debe decretarse la Urgencia manifiesta e iniciar la contratación para retiro de las basuras, por lo cual el Alcalde Municipal expidió el decreto N°011 del 23 de enero de 2020 MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEM - VALLE DEL CAUCA, resolviendo dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de urgencia manifiesta en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.









PRONUNCIAMIENTO N° 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

2. Con fundamento en la situación calamitosa, se suscribió un (1) contrato por valor total de \$490.000.000, cuyas características generales son como se exponen:

| Contratista | Contrato Numero | Plazo | Objeto del contrato | Valor del contrato. |
|-------------------------------|--------------------|-------|---|---------------------|
| CONSORCIO DARIEN LIMPIA | 050-2020 | 1 MES | "Transporte y disposición final de los residuos sólidos almacenados en la planta de manejo integral de residuos sólidos (PMIRS) de Calima Darien" | \$490.000.000 |

3. Allegado mediante correo electrónico a la CDVC con fecha 9 de septiembre de 2020, el contratos celebrado en virtud de la urgencia manifiesta, junto a los antecedentes administrativos de la actuación que motivaron la declaratoria de urgencia manifiesta se procede a emitir el pronunciamiento a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

II. DE LOS HECHOS Y CIRCUNTANCIAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.

Respecto al acto administrativo mediante el cuales se declaró la calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, en ellos se determinó su motivación bajo argumentos que contemplan las circunstancias y hechos que dieron lugar a la figura de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

"(...)

- 1. Al iniciar la administración municipal el día 1 de enero de 2020 la alcaldía actual encuentra un problema de salubridad pública y prestación del servicio de aseo por el indebido uso de la planta de manejo integral de residuos sólidos de ahora en adelante PMIRS MUNICIPAL la cual está en el límite de su capacidad de almacenamiento en más de 4.000 Toneladas.
- 2. El uso indebido de la PMIRS municipal ha provocado un impacto negativo sobre los ecosistemas presentes en su entorno; en la tierra, las aguas superficiales y subterráneas, la calidad del aire y la atmosfera, con lo cual se está afectando directamente la calidad de vida humana de los ciudadanos de Darién, de forma directa el personal contratista de la Unidad de aseo, los recicladores y las familias aledañas se están afectando por las graves condiciones de la PMIRS y se está afectando la quebrada que pasa por el lado de la PMIRS y el lago Calima.
- 3. En el futuro inmediato la PMIRS va a colapsar ya que el municipio de Calima El Darién genera en promedio 12 toneladas diarias de residuos sólidos y más tardar en 6 días podrá colapsar la PMIRS.
- 4. El 8 de enero de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC manifiesta a la actual administración que el proceso de mal manejo de la PMIRS proviene desde el año 2013 situación que se puede verificar en el proceso 0763-039-005-003-2020.
- 5. El día 10 de Enero de 2020 mediante reunión extraordinaria el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres de Calima Darién se reúne para tomar medidas respecto a la emergencia de tipo ambiental y de salud que se está generando por las basuras; en esta reunión el secretario de Salud, La secretaria de planeación, la









PRONUNCIAMIENTO Nº 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

secretaria de obras, la representante de la defensa civil, el comandante del cuerpo de bomberos, el representante del la estación de policía, la secretaria de desarrollo rural, el representante del hospital y el representante de ENCALIMA concuerdan en los graves efectos que está generando la situación de la PMIRS en la salud de los ciudadanos, en las aguas e incluso en la PTAR y concuerdan en la necesidad de tomar medidas urgentes para trasladar y hacer disposición final de las basuras en un relleno sanitario certificado en el menor tiempo posible, de la misma manera concuerdan en que el estado de gravedad amerita la declaración de estado de emergencia del municipio.

- 6. El día 14 de enero de 2020 se notifica a la administración un requerimiento donde se informa que el mal uso de la PMIRS está generando daños en las estructuras construidas, generación de malos olores, contaminación del suelo, aguas de escorrentía y fuentes superficiales por lo que requiere inmediatamente el retiro de todos los residuos sólidos que se encuentran en la PMIRS.
- 7. El día 21 de Enero de 2020 a las cinco (5:00)AM, se reúnen en consejo de gobierno el Alcalde Municipal, los secretarios de despacho, el inspector de Policía, el equipo jurídico y el asesor del alcalde con el objeto de socializar y decidir temas urgentes, entre los cuales se expuso de forma prioritaria la grave situación ambiental de la PMIRS y el inminente riesgo de salud pública y de prestación del servicio de aseo por la que prontamente atravesará el municipio en caso de que no se tomen medidas urgentes, en dicha reunión el señor Alcalde expuso los hechos previamente esbozados y propone al cuerpo de gobierno la declaración de Urgencia Manifiesta.
- 8. Ante tal situación el consejo de gobierno de manera unánime aprobó realizar la declaratoria de urgencia manifiesta.
- 9. El día 21 de Enero de 2020 El Secretario de Salud allega a la administración Concepto sobre implicaciones en la salud por la situación actual de la PMIRS la cual concluye que la grave condición actual de la esta aumenta el riesgo de enfermedades transmisibles las cuales constituyen la mayor causa de morbilidad de la población Darienita, también específica el alto riesgo de contaminación del embalse por lixiviados en alto y la emanación de gases tóxicos.
- 10. El día 22 de Enero la CVC emite una citación para efectos de notificación personal por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la administración por la grave situación presentada en la PMIRS.

(....)."

III. DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON BASE EN LOS CUALES SE **EMITE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO**

Para el efecto de este concepto, abordaremos los documentos que se allegaron al organismo fiscalizador, sobre los contratos que ejecutó con cargo al presupuesto municipal de Calima el Darien -Valle del Cauca, como aparece glosadas en la correspondiente carpeta a saber una carpeta, así:

- Documentos allegados mediante correos electrónicos.
 - 1. Copia del Oficio mediante el cual la CVC hace entrega al alcalde del municipio de Darién con fecha 20 de junio 2020, de copia del proceso sancionatorio N°0763-039-007-003-2020 en contra del municipio de Darién.
 - 2. Copia del informe técnico para imposición de decisión de cierre definitivo de la Planta de Manejo Integral de Residuos Solido, informe de visita del 19 de diciembre de 2019, suscrito por profesionales especializados al servicio de la CVC.
 - 3. Copia del Proceso Sancionatorio adelantado por la Dirección Ambiental Territorial Regional del Pacifico de la CVC con radicación N°0763-039-007-003-2020, con constancias de citación y notificación personal al alcalde de ese municipio.









PRONUNCIAMIENTO N° 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

- 4. Copia del Acta de Reunión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Calima Darién de fecha enero 10 de 2020.
- 5. Copia del requerimiento que hace la CVC suscrita por el Director Regional Ambiental dirigida al alcalde municipal para que retire los residuos sólidos de la PMIRS de Calima Darién, recibida en el municipio la fecha enero 14 de 2020.
- 6. Copia del informe de visita a la planta PMIRS realizada el 11 de diciembre de 2019 e iniciada a las 11:30 a.m.
- 7. Copia del Acta de reunión entre el Director Regional Ambiental y el alcalde del municipio de Calima- Darien de fecha 17 de enero 2020.
- 8. Copia del acta del 21 de enero de 2020 del Consejo de Gobierno de Calima-Darien.
- Copias de los informes vertidos por cada uno de los integrantes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo luego de la visita a la PMIRS. (Cuerpo de Bomberos; Defensa Civil; Secretario municipal de Salud; Secretario de Desarrollo Rural; Concepto Jurídico para declarar la Urgencia Manifiesta)
- 10. Copia del Decreto N° 011 de enero 23 de 2020
- 11. Copias de las solicitudes y disponibilidades presupuestales, la primera expedida el 4 de febrero de 2020.
- 12. Copia del certificado de registro y viabilidad del Proyecto PROGRAMA INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de Municipio de Calima-Darien del Plan de Desarrollo vigencia 2016-1019.
- 13. Copia de la manifestación de interés para prestar el servicio de transporte de residuos sólidos de fecha enero 24 de 2020 por la empresa Soluciones Integrales del Valle SAS, con propuesta económica por \$485.994.096 (folio 163), cumplimiento de requisitos habilitantes y declaración de no encontrarse inhabilitado para contratar., documentos del representante legal y cámara de comercio; relación de contratos suscritos; antecedentes fiscales, y de policía.
- 14. Copia de la manifestación de interés para prestar el servicio de residuos sólidos sin fecha presentada por el Consorcio Darién Limpia, con propuesta económica, acta de conformación del consorcio, y documentos de cada uno de los tres representantes legales que conforman dicho consorcio.
- 15. Copia del Contrato N°050 de febrero 19 de 2020, contrato suscrito con el Consorcio Darién Limpia, por \$490.000.000.
- 16. Copia del acta de inicio de fecha 19 de febrero de 2020.
- 17. Copia del registro presupuestal.
- 18. Copia de la póliza constituida por el contratista y acta de aprobación de la misma de fecha marzo 26 de 2020, vigencia de la póliza del 19 de febrero 2020 hasta el 20 de julio, y expedida por la Aseguradora solidaria el 26 de febrero de 2020.
- 19. Informes de supervisión, donde consta fecha de inicio del contrato fecha 25 de enero de 2020.
- 20. Copia del Registro fotográfico del avance del transporte de los residuos sólidos
- 21. Copia de las actas de liquidación y pagos parciales al contratista.
- 22. Copia de las facturas de venta del consorcio Darien Limpia, por concepto de prestación de servicios del contrato N°050-2020.
- 23. Copias de los Comprobantes de egreso y pagos hechos al contratista.
- 24. Copia del Acta de Liquidación y Terminación de común acuerdo del contrato N°050-2020, con fecha de expedición el 2 o el 3 de abril de 2020 (es imprecisa la fecha de expedición)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en el canon 209 de la Norma Superior, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental allegada a la Contraloría Departamental del Valle, consistente en los antecedentes administrativos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta por









PRONUNCIAMIENTO Nº 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

parte del Alcalde Municipal de Calima Darién Valle del Cauca y los actos contractuales que para conjurar la misma se celebraron.

Para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

Así se tiene que, partiendo del hecho que la máxima autoridad administrativa del Municipio de Calima Darién, procedió a realizar la actividad contractual bajo el sustento de responder a la emergencia ambiental que venía desde años anteriores, resolvió mediante el Decreto N°011 de enero 23 de 2020, e invocando el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 como régimen especial para proceder a la práctica de la contratación directa, se hace necesario citar a continuación el articulado respectivo para su análisis:

De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de licitación, Selección Abreviada, concurso de méritos, o mínima cuantía, según sea el caso. No obstante, el mismo cuerpo normativo prevé algunas excepciones que permiten contratar directamente, como en el caso de la urgencia manifiesta¹.

"La Urgencia Manifiesta es una figura precontractual valida de uso extraordinario o excepcional y se refiere básicamente a la necesidad de darle continuidad al servicio o precaver daños a la Administración o a los administrados ante la ocurrencia de eventos imprevistos de tal forma que concurran alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que dispone que esa figura tiene aplicación en los siguientes casos:

- 1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas.
- 4. Cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección".

Es así y a efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda se tendrá en cuenta inicialmente que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o de crisis, son del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, concurso de méritos es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas".

Como bien se colige de la anterior definición, la ley señala unas exigencias específicas a la Administración para proceder a la declaración de la urgencia manifiesta, como son: las circunstancias o hechos excepcionales que le dan origen y la imposibilidad de acudir al mecanismo de la licitación pública o al trámite legal establecido para la contratación porque no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

El artículo 41 de la ley 80 de 1993 literal 1 y 3 dispuso:

"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales







Artículo 2 Numeral 4 Literal A ley 1150 de 2007



PRONUNCIAMIENTO Nº 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(...)

En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante". (subrayas fuera de texto)

En la ley en cita, en el parágrafo del Artículo 42 establece:

"PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Frente a la Urgencia Manifiesta, el Consejo de Estado ha sido claro en expresar que se permite la suscripción de contratos mediante contratación directa encaminados a superar la crisis, tal como se observa en Sentencia del 28 de junio de 2019, Consejero ponente Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, Radicado 11001-03-26-000-2012-00002-00:

"(...) Lo primero que debe indicarse, es que el ejercicio del control fiscal es una función constitucional asignada a la Contraloría General de la República por mandato expreso del artículo 267 Superior, que la define como la vigilancia de la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, la cual se efectúa en forma posterior y selectiva de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Dicha función no es ajena al mecanismo excepcional de contratación previsto en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, regulada en los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de los contratos necesarios para superar situaciones de crisis, cuando en virtud de aquellas es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa2.

Al respecto se resalta el contenido de los artículos 42 y 43, que en su tenor literal rezan:

"[…] ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]"

"[...] ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C, sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado nro. 11001032600020070005500.









PRONUNCIAMIENTO N° 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. [...]"

(Se destaca)

Acorde con las disposiciones transcritas, la urgencia manifiesta (i) debe ser declarada mediante acto administrativo motivado, (ii) contener las razones para acudir a este instrumento excepcional y hacer referencia a los contratos que se suscribirán, señalando su causa y finalidad.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que "[dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. [...]".

En ese orden de análisis, la Sala encuentra que la competencia por parte de la autoridad encargada del control fiscal, en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta, se circunscribe a hacer la correspondiente verificación jurídica, que a su vez habilita al mismo ente de control para ejercer las funciones a su cargo, así como las asignadas a la Procuraduría General de la Nación, las cuales detentan la vigilancia de la gestión contractual, según lo establece el Título VII de la Ley 80 de 1993, en particular los artículos 62 y 65 ibídem, que disponen:

"[...]
ARTÍCULO 62. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad."

"ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. (...)

[...]" (Negrita de la Sala)

Así las cosas, la interpretación armónica de las disposiciones del Estatuto de Contratación, permiten afirmar que el pronunciamiento que haga el organismo de control fiscal en virtud de lo señalado por el artículo 43 ejusdem, no constituye una decisión de fondo, sino que se trata de un acto de trámite, puesto que a partir de los hallazgos que advierta, pueden o no derivarse el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario".

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que la primera autoridad del municipio de Calima Darién, decretó la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, procedió a contratar directamente la prestación del servicio de Transporte y disposición final de los residuos sólidos almacenados en la planta de manejo integral de Residuos Sólidos (PMIRS) de esa municipalidad.

Los residuos sólidos generados en el Municipio de Calima Darién, son dispuesto en la PMIRS sin ningún tipo de control y manejo técnico, se manejan como un botadero a cielo abierto, este almacenamiento inadecuado de residuos, genera la proliferación de vectores, malos olores, etc.







PRONUNCIAMIENTO N° 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

Un estudio de la ONU estable los graves problemas medioambientales tanto a nivel mundial como local que representan los botaderos a cielo abierto³.

- ✓ A nivel global, son la principal fuente, dentro del sector de los residuos, de generación de emisiones de gases de efecto invernadero, por el contenido de materia orgánica que contienen. "Esta materia orgánica genera gas metano, que es un gas cuyo efecto es 24 veces más potente sobre el clima que el CO2".
- ✓ En el ámbito local, señala que la acumulación de residuos en los basurales "genera unas descargas de forma líquida que pueden percolar y contaminar los suelos y las aguas", con el consiguiente peligro para la salud de los seres humanos y los ecosistemas.
- ✓ Los residuos contienen distintos metales que afectan a las plantas, alterando su ciclo de vida , y aquellos que se arrojan a cursos de aqua son los causantes de la contaminación marina.
- ✓ Además, **existe riesgo de combustión**. "Es habitual que en los vertederos que no están controlados se generen incendios con el consiguiente impacto de los gases contaminantes".

Un botadero a cielo abierto es un lugar donde pueden encontrarse toda clase de residuos, inclusive peligrosos y patogénicos, que son arrojados sin ningún control ni tratamiento previo, con las consecuencias y riesgos que ello representa para la salud de la población, el cuidado del ambiente y la conservación del paisaje urbano.

Se tuvo como consideración en la parte motiva del Decreto 011 de enero 2020, los antecedentes que presentaba la Planta de Manejo Integral de Residuos Solidos del municipio de Calima Darién, donde, el Municipio desde años anteriores venía siendo objeto de sanciones ambientales por parte de la Dirección Ambiental Regional del Pacifico, y así mismo en la presente vigencia también tiene en curso un proceso sancionatorio al cual está vinculando su actual mandatario por incumplimiento a las normas ambientales y no cumplimiento de fallo anterior, siendo urgente y necesario a criterio de la primera autoridad municipal, el grupo municipal de gestión del riesgo y consejo de gobierno municipal a efectos de evitar la suspensión del servicio público de recolección de basuras, y las consecuencias sanitarias, por lo que; afectando el presupuesto propio del municipio, de acuerdo a lo consignado en las disponibilidades presupuestales expedidas para respaldar el contrato suscrito, dar inicio la actividad contractual de forma directa.

Se puede evidenciar que el objeto contractual aparentemente comprende plenamente la justificación para mitigar las necesidades advertidas con la urgencia decretada, y se pudiera ligeramente manifestar que la necesidad que dio lugar a tales contratos comportaba características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Por la documental aportada, donde además manifiestan que, por ser una nueva administración y así mismo que durante el empalme no conocían de lo acontecido con la Planta de Manejo de Residuos Sólidos y las sanciones de que era objeto ese municipio, a criterio de este Despacho no son de recibo para proceder a contratar directamente, pues existen pronunciamientos de este Órgano de Control, fallos de la CVC que implicaban hallazgos administrativos y sanciones a ese municipio, las cuales son de público conocimiento pues estas deben publicarse en las páginas WEB de las entidades respectivas.

En igual sentido hay que decir, que quien aspira a ocupar el primer cargo público en una administración municipal no puede alegar desconocer esta clase de hechos tan notorios y más cuando el relevo de alcaldes no supone el cambio de todos los funcionarios, entonces mal puede

³ Noticias ONU, Como la basura afecta le Desarrollo de América Latina https://news.un.org/es/story/2018/10/1443562







PRONUNCIAMIENTO Nº 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

alegarse desconocimiento y más hechos ele que nos ocupa son materia noticiosa de la prensa escrita y televisiva por el impacto que generan al medio ambiente.

Aunado a lo anterior, si efectivamente tenía características de inmediatez dicha situación, no se comprende cómo puede solicitar el Alcalde al grupo que conforma el Comité Municipal de Gestión del Riesgo en reunión extraordinaria del 10 de enero de 2020, se visite la Planta y emitan concepto sobre la situación que presentaba PMIRS, primero porque, no tienen la pertinencia ni competencia ambiental para emitir tal concepto, es la CVC quien tiene dicha competencia y a la fecha de la reunión extraordinaria ésta ya había emitido su concepto técnico al respecto y ya se había conminado al municipio que un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del fallo que resolvió recurso de apelación, debía retirar la totalidad de los residuos depositados en la PMIRS, decisión que fue notificada el 20 de marzo de 2019, reiterando nuevamente por parte de la CVC tal obligación, el 25 de noviembre de 2019.

A juicio de este Despacho, la primera autoridad municipal si contaba con el tiempo suficiente para adelantar una licitación pública y seleccionar el contratista y por el contrario ocupó el tiempo en solicitar conceptos cuando de por medio ya existían varios informes técnicos de la entidad competente en la necesidad que dio lugar a la contratación directa.

La anterior percepción se consolida, pues se adjuntó a la documental para el pronunciamiento que nos distrae, copia del certificado de registro y viabilidad del Proyecto PROGRAMA INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de Municipio de Calima-Darien del Plan de Desarrollo vigencia 2016-1019, es decir ya había un proyecto para atender el fallo de la CVC, era solo proceder a realizar la contratación respectiva, se contaban con los recursos.

Aunado a lo anterior, se advierten ciertas inconsistencias en la suscripción del contrato N°050 de 2020, a saber:

- El acto administrativo mediante el cual se declara la urgencia manifiesta no especifica el contrato que suscribirá para atender la urgencia como se exige y lo ha reiterado la Procuraduría (.En la motivación del acto administrativo que la declare se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad).
- Se presentan dos oferentes a una invitación a presentar ofertas para suscribir el contrato objeto de este pronunciamiento, pero dicha invitación no fue remitida con sus anexos, entonces el Despacho desconoce los términos de la invitación y cómo supieron de esta convocatoria, pues consultado el SECOP página del municipio de Calima Darién no está publicada. (recordemos que es obligación publicar en esta plataforma, todos los documentos suscritos en la contratación estatal).
- De las dos manifestaciones de interés recibidas para contratar directamente, una solo tiene fecha (24 de febrero de 2020) y correspondiente al oferente Soluciones Integrales del Valle SAS, quien a su vez también presenta la segunda manifestación pero ya como integrante del Consorcio Darién Limpia, donde él funge como representante legal de dicho Consorcio y con una participación del 70% (folio 134 del archivo titulado - expediente contrato 050-2020). Es decir por A o B sería beneficiado con esta contratación.
- El contrato fue adjudicado al Consorcio Darien Limpia con Nit 901.362.967-8, integrado por Soluciones Integrales del Valle S.A.S. con Nit 900.461.076-1, Diseño y Construcciones JAVM SAS con Nit 900-321.309-2 y Fundación Alianza Forestal de Colombia E.S.P., con Nit 900.138.564-0

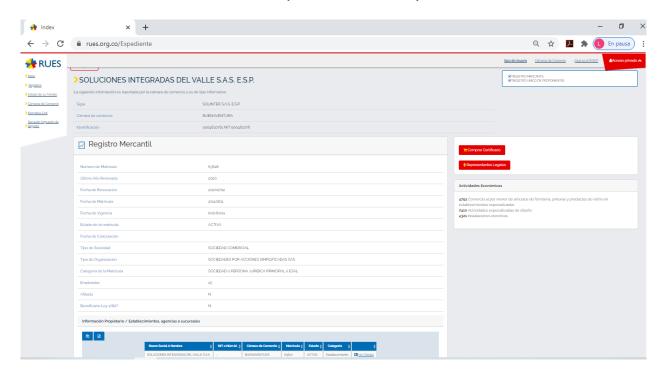


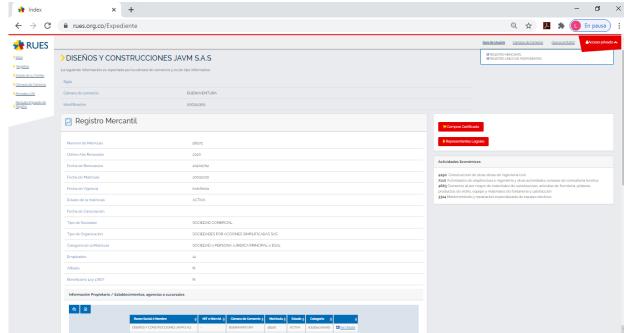






PRONUNCIAMIENTO Nº 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA **DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN** (Octubre 2 de 2020)

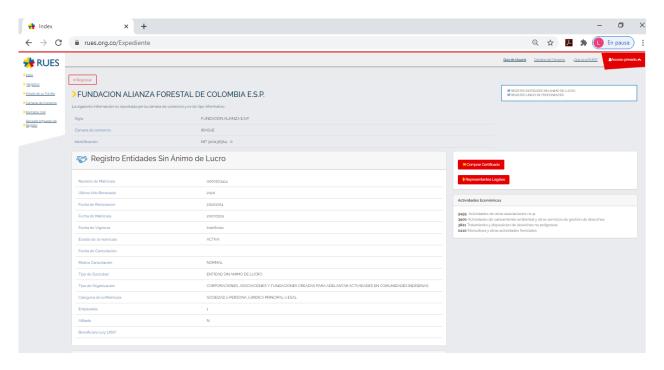








PRONUNCIAMIENTO N° 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)



Solo la fundación alianza forestal de Colombia en sus actividades comerciales tiene manejo de residuos sólidos y su participación es del 5%

| INTEGRANTE | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN % | |
|---|-------------------------------|--|
| DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS | 25% | |
| SOLUCIONES INTEGRADAS DEL VALLE S.A.S. | 70% | |
| FUNDACIÓN ALIANZA FORESTAL DE COLOMBIA.E.S. P | 5% | |

- El oferente Soluciones Integrales presenta una oferta económica para ejecutar el contrato por valor de \$485.994.096, del consorcio Darién Limpia no se adjuntó propuesta económica, sin embargo llama la atención que el contrato se suscribe con éste último (Consorcio) y se pacta un valor contractual de \$490.000.000; al punto hay que decir que, no se aportó un estudio económico el cual permita calcular el valor a contratar, hecho que se evidencia sin cuestionamientos, pues el valor final pagado al contratista, resulta menor al contratado, según consta en acta de liquidación y terminación de mutuo acuerdo donde hay un valor no ejecutado de \$134.660.156. (folio 233 del archivo titulado expediente contrato 050-2020). Se advierte al administrador municipal, que antes de celebrar un contrato estatal se debe realizar una comparación objetiva de los precios del mercado (así sea por urgencia manifiesta) y así determinar cuál es la oferta que resulta de mayor beneficio para la entidad en cumplimento de sus fines.
- El contrato 050 de 2020 suscrito entre el municipio Calima Darién y el Consorcio Darién Limpia, se suscribe el 19 de febrero de 2020, tiene acta de inicio del contrato en igual fecha, sin embargo, en las actas suscritas como informes de supervisión se plasma que, el contrato se inició el 24 de enero de 2020 y terminará el 24 de febrero de 2020; Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 puede darse la orden de ejecución del contrato sin que éste se haya suscrito, pero debe dejarse constancia por escrito de dicha orden, y este despacho añora tal documento, no se aportó.







PRONUNCIAMIENTO Nº 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

- El municipio contrata el servicio de transporte de escombros con el consorcio Darién Limpia, según consta en documento de constitución de dicho consorcio, pero no se aportó el RUT, que junto con el acta de constitución constituyen la prueba de su existencia, que se supone deben tramitar para poder cumplir las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del contrato o contratos por los que se constituyó.
- Como quiera que, para comprometerse contractualmente, debe existir previamente la disponibilidad presupuestal, y como se expresó en líneas anteriores, éste se inició sin tener respaldo presupuestal, conclusión a la que se llega toda vez la primera disponibilidad se expide el 4 de febrero de 2020. (folio 124 del archivo titulado - expediente contrato 050-2020)
- El contrato tiene pactado la obligación al contratista de constituir una póliza o garantía, pero este la constituye según fecha en que fue expedida el 22 de febrero de 2020 de la compañía aseguradora Solidaria, y aprobada por la primera autoridad municipal mediante acta del 3 de marzo de 2020. (folios 192 a 195 del archivo titulado - expediente contrato 050-2020).
- Según los informes del contratista, para el transporte de residuos sólidos se utilizaron volquetas, incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece

Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:

- 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).
- 2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.
- 3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.
- 4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.
- 5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.
- 6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.
- 7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.
- 8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.
- 9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.
- 10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).
- 11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.









PRONUNCIAMIENTO N° 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

- 12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.
- 13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.
- 14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.
- 15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente
- 16. aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.
- 17. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de
- 18. residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública
- 19. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.

Parágrafo. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.

- No se evidencia la idoneidad para ejecutar el objeto contractual de los participantes del consorcio.
- No se cumplió con lo que establece la normatividad vigente en cuanto a las características que deben tener los vehículos que transportan residuos sólidos.
- El acto administrativo que declara la Urgencia Manifiesta se dejó plasmado en el artículo 4 de la parte resolutiva, que el decreto de urgencia, los antecedentes y las pruebas de los hechos serían remitidos al ente de control municipal en el término de dos meses. Es así como decretada la urgencia manifiesta en el municipio de Calima Darién el 19 de febrero de 2020, se remite a éste órgano de Control para emitir el concepto de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1990, sietes meses después superando su propio criterio que va en contra de la Ley, pues este ente de control recibe tales documentos el 9 de septiembre de 2020, (cuando el Artículo 43 de la ley 80 de 1993 Establece que es inmediatamente...).

Antes de concluir, se debe recordar a la primera autoridad municipal de Calima Darién – Valle del Cauca, que si bien la contratación directa permite prescindir del procedimiento formal de la licitación pública, con todas las etapas y requisitos que ella exige, tal circunstancia no exime al administrador público del deber de efectuar una selección objetiva del contratista y de respetar los principios que regulan la contratación estatal como son los de transparencia, economía y responsabilidad, al lado de los principios de planeación, libre concurrencia, buena fe, y en general aquellos que rigen el ejercicio de la función administrativa.

Así las cosas, el estudio realizado y la prueba de los hechos aportados a este ente de control permite evidenciar que la primera autoridad municipal no contó con los criterios suficientes para sustentar un concepto favorable frente al contrato suscrito para atender la emergencia declarada y como quiera que no se trababa de un hecho nuevo e imprevisible, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por consiguiente obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.









PRONUNCIAMIENTO N° 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

V. CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, por satisfacer los presupuestos que para la declaratoria de Calamidad y Urgencia Manifiesta que exige la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 respectivamente, en razón a la circunstancia que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación del contrato fruto de tal declaratoria, este organismo de control con fundamento en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993 emite el siguiente concepto:

PRIMERO: Concepto **NO FAVORABLE** en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Urgencia Manifiesta.

SEGUNDO: COMPULSAR copia del presente pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, por las irregularidades contractuales evidenciadas en la parte motiva de este proveído y no enviar el sujeto de control municipio de Calima Darién, en forma completa y oportunamente a éste ente de Control la información requerida para el pronunciamiento a que está obligado este Ente de Control, contraviniendo lo reglado en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, conforme se expresó en los fundamentos de este concepto. Conforme lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 80 de 1993.

TERCERO: de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, es obligación del sujeto de control reportar la contratación suscrita bajo la figura de Urgencia Manifiesta y en vista que el mismo no reporto la contratación se traslada a la Subcontraloría para lo de su competencia.

CUARTO: El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

LEONOR ABADIA BENITEZ
Centralora Departamental del Valle del Cauca

ChudialpraGraddo

LEONOR ABADIA BENITEZ

Contralor Departamental del Valle del Cauca

CLAUDIA JOHANA LUNA GIRALDO

Jefe Oficina Jurídica

| | Nombre | Cargo | Firma | | | |
|---|-----------------------------|----------------------------|-------|--|--|--|
| Proyectó | Rosa Liliana Ogonaga Antury | Profesional Universitario. | | | | |
| Revisó | Claudia Johana Luna Giraldo | Jefe Oficina Jurídica | | | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y | | | | | | |







PRONUNCIAMIENTO N° 44-2020 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN (Octubre 2 de 2020)



